

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00276 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento artículo 82, numeral 5 del C.G.P., completando los hechos de la demanda frente a:

1.1. Los actos posesorios que ha venido adelantando sobre el predio objeto de usucapión, y desde que data, en forma concreta.

1.2. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que entro en posesión de la parte del inmueble que pretende usucapir.

1.3. Determine la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifique el predio de mayor extensión (artículo 83 del C.G.P.).

1.4. Determine la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifique el predio objeto de usucapión (artículo 83 del C.G.P.).

2. Allegue el certificado de libertad y tradición del predio de mayor extensión, con el ánimo de determinar los gravámenes que pesa sobre el mismo.

3. Formule en debida forma las pretensiones de la demanda, determinado los linderos tanto el predio de mayor extensión como el que se pretende usucapir, así como los demás datos que permitan su identificación.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ